

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, vencido el término otorgado a la parte pasiva para que subsanara la contestación de la demanda, tal y como se ordenó en providencia anterior, la parte no subsanó. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de agosto de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1570

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término para subsanar y al ser desaprovechado, se tendrá por **no** contestada la demanda por parte de LUISA FERNANDA OCORO.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso y encontrándose trabada la litis, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **SÉIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a JOHN JAIRO VELASCO RAMIREZ y LUSA FERNANDA OCORO, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la demanda, militantes en el expediente digital, los cuales serán justipreciados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibidem, se decretan las testimoniales de:

- LORENA VELASCO RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 31.447.140.
- LUCIANO FABIAN VARONA CASTILLO, identificado con la C.C. No. 1.112.485.892.
- JHON EDINSON VALENCIA MENDEZ, identificado con la C.C. No. 14.639.683.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testimoniales decretadas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Se tuvo por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6877f19d1f70a557767c451d4d0dd4be4789bcae4f4c3962f09bce72b17bde5**

Documento generado en 25/08/2023 11:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>